**CEAV**

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

Comité de Transparencia

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**
**No. CEAV/OCE/UT/RC/224/2019**

Ciudad de México., a 8 de marzo de 2019

**VISTOS:** Para resolver sobre la CLASIFICACIÓN de CONFIDENCIAL relacionada con el cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión **RRA 9063/18** del INAI, relacionado con la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300023418** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha diez de octubre del dos mil dieciocho.

## A N T E C E D E N T E S:

Mediante solicitud recibida en la Unidad de Transparencia del día diez de octubre del dos mil dieciocho, con número de folio **0063300023418**, en la que solicitó:

"1. Número de víctimas registrados en el RENAVI, desglosadas por:
a. Edad
b. Año
c. Tipo de delito
d. Tipo de violación a los DDHH
e. En caso de violación a los DDHH, la autoridad que cometió la violación

2. Número de proyectos de dictámenes de reparación integral emitidos, desglosado por:
a. Año de la emisión
b. Número de víctimas beneficiadas por dictamen
c. Tipo de delito
d. Tipo de violación a los DDHH
e. En caso de violación a los DDHH, la autoridad que cometió la violación
f. Principales medidas de reparación integral contempladas

3. Número de proyectos de dictámenes de reparación integral emitidos, que derivaron en una resolución aprobada por el Comisionado Ejecutivo, desglosado por:
a. Año de la emisión
b. Número de víctimas beneficiadas por dictamen
c. Tipo de delito
d. Tipo de violación a los DDHH
e. En caso de violación a los DDHH, la autoridad que cometió la violación
f. Principales medidas de reparación integral contempladas

4. ¿Qué acuerdos y resoluciones han sido adoptados por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y cuál es el estatus de su cumplimiento?

AVK

5. Qué reparación integral ha brindado la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, desglosada a las víctimas, diferenciada por año (desde la fecha de su creación y hasta el 15 de septiembre de 2018), favor de desglosar, en:

a. Restitución
b. Rehabilitación
c. Compensación
d. Satisfacción
e. Garantías de no repetición

6. Qué medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación ha brindado a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas,

7. Qué mecanismos se han implementado para la investigación, independiente, imparcial y competente para que las víctimas y la sociedad puedan conocer los derechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos, con fundamento en los artículos 18 a 25 de la Ley General de Víctimas.

8. Qué medidas de restitución se han otorgado a las víctimas, de conformidad con el artículo 61 de la ley general de víctimas, favor de especificar:

a. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona;
b. Restablecimiento de los derechos jurídicos;
c. Restablecimiento de la identidad;
d. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
e. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;
f. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;
g. Reintegración en el empleo, y
h. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o
i. recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios o en su caso pago de valor actualizado

9. Qué compensación subsidiaria ha otorgado la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas de conformidad con el artículo 88 Bis de la Ley General de Atención a Víctimas

10.Favor de señalar qué acciones ha realizado la Comisión de Atención a Víctimas, desde su fecha de creación hasta el 15 de septiembre de 2018, desagregando las acciones"

## RESULTANDO:

I.- Con fecha 15 de febrero del año en curso, se recibió en la Unidad de Transparencia, la notificación del cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 9063/18, del INAI**, en la que en parte del CONSIDERANDO CUARTO, establece:

*"...En atención a todo lo esgrimido en el cuerpo de la presente resolución. este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **e instruirle** a efecto de que realice lo siguiente;*

*Que proporcione al particular los 246 proyectos de dictamen en materia de reparación integral, documentos fuentes que atiende en específico el número de proyectos de dictámenes de reparación integral emitidos -**contenido 2-;** el número de proyectos de dictámenes de reparación integral emitidos, que derivaron en una resolución aprobada por el Comisionado Ejecutivo **-contenido 3-;** desglosados por: a) año de la emisión b) Número de víctimas beneficiadas por dictamen c) Tipo de delito d) Tipo de violación a los DDHH e) En caso de violación a los DDHH, la autoridad que cometió la violación, y f) Principales medidas de reparación integral contempladas, así como también ¿Qué reparación integral ha brindado el sujeto obligado, indicando a las víctimas?, diferenciada por año (desde la fecha de su creación y hasta el 15 de septiembre de 2018), desglosado en: a) Restitución; b)Rehabilitación: c) Compensación; d) Satisfacción. y e) Garantías de no repetición **-punto 5-.***

*Por otra parte, de ser el caso que la información a la que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas deba dar acceso: contenga datos que deban ser clasificados como confidenciales. en términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tenga que ser necesario realizar la versión pública de la documentación referida, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá proporcionar al particular, la resolución mediante la cual se aprueben las versiones públicas. de conformidad con lo establecido en los articulas 102, 104 Y 140 de la Ley de la materia..."*

**II.-** Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia giro oficio a la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, solicitándole poner a disposición los 246 proyectos de dictamen en materia de reparación integral.

**III.-** Por lo que en respuesta la citada Dirección General mediante oficio CEAV/CIE/952/2019, informó que la documentación requerida se considera clasificada como confidencial al contener datos personales como nombres, montos compensatorios, relatoría de hechos victimizantes, fechas de nacimiento, edades, parentescos, estado civil, valoraciones psicológicas y/o médicas, ya que dichos datos personales pueden hacer a una persona física identificada o identificable, acorde a lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin omitir mencionar que la documentación en cuestión hace un total de 10,739 páginas. Sin embargo, dicha información podría generarse en versión pública, previo pago de los costos de reproducción aplicables.

**IV.-** Con fecha 7 de marzo de 2019, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, llevó a cabo su Sexta Sesión Ordinaria 2019, con la finalidad de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 9063/18.**

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

## CONSIDERANDO:

**I.** El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la documentación solicitada a través de la solicitud de información con número de folio **0063300023418** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.** Por acuerdo celebrado dentro de la Sexta Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300023418** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

**III.** De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley en la materia, que en la parte que interesa señala:

**Artículo 113,** Se considerará información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. ...

"...**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación..."

**IV.** Por lo que del estudio realizado por los integrantes del Comité de Transparencia a la Resolución en cuestión, se aprecia que efectivamente la información solicitada contiene diversos datos personales que fueron proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó tales como nombres, montos compensatorios, relatoría de hechos, edad,

fechas de nacimiento, parentescos, estado civil, información de valoraciones psicológicas y/o médicas, de trabajo social, así mismo no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que la documentación en cuestión también contiene una narración de los hechos victimizantes de los afectados, la cual al ser expuesta vulneraría la intimidad y la esfera privada de las personas involucradas, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; así como con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 9063/18**, acordó por unanimidad de votos **DECLARAR** y **CONFIRMAR**, la clasificación de información **CONFIDENCIAL,** propuesta por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, referente a los ***"246 proyectos de dictamen en materia de reparación integral"***, instruidos a entregar en el cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión **RRA 9063-18** relacionados con la respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300023418**, los cuales hacen un total de **10,739** páginas, sin omitir mencionar que dichos proyectos, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física y atendiendo a lo instruido en la Resolución en cuestión este Comité **aprueba generar las versiones públicas de los 246 *proyectos de dictamen en materia de reparación integral,*** una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes en las que solo deberán testar con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública los datos personales ahí inmersos.

Por lo que de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se informará al interesado que están a su disposición los 246 proyectos de dictamen en materia de reparación integral, que comprenden un total de 10, 739 páginas, para los efectos de costos de reproducción respectivos. Sin omitir mencionarle que dicha documentación estaría disponible en las instalaciones de la CEAV para su entrega o bien se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, también pagando los costos de envío aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Conforme a lo plasmado en el considerando cuarto de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 9063/18,**

**CONFIRMA** y **DECLARA**, la clasificación de información **CONFIDENCIAL,** pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, referente a los ***"246 proyectos de dictamen en materia de reparación integral"*** ya que dichos proyectos de dictamen contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física y atendiendo a lo instruido en la Resolución en cuestión, este Comité **aprueba generar las versiones públicas de los 246 *proyectos de dictamen en materia de reparación integral,*** una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes en las que solo deberán testar con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública los datos personales ahí inmersos.

Por lo que de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al interesado que están a su disposición los 246 *proyectos de dictamen en materia de reparación integral*, los cuales comprenden un total de 10,739 páginas, para los efectos de costos de reproducción respectivos. Sin omitir mencionarle que dicha documentación estaría disponible en las instalaciones de la CEAV para su entrega o bien se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, también pagando los costos de envío aplicables.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Sexta Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el siete de marzo del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

**La Coordinadora de Archivos**

**Lic. Citlali Hernández Rojas.**

**El Titular del Órgano Interno de Control**

**Lic. Luis Grijalva Torrero.**

**El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia**

**José Arturo Ibarra Kurka.**